



NI	—	31773	—	EXP Físico
RAD	—	680016000000201900189		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA,	04	—	ABRIL	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

** * * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	JORGE LUIS BALCACER CHASOY				
Identificación	1.095.921.300				
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA				
Delito(s)	Concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo y receptación.				
Procedimiento	Ley 906 de 2004				
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha	
				DD	MM
				AAAA	
Tribunal Superior	Sala Penal	-		-	-
	Corte Suprema de Justicia, Sala Penal			-	-
Juez 1° EPMS que acumuló penas	Bucaramanga			17	06
Tribunal Superior que acumuló penas	-			-	-
	Ejecutoria de decisión final (ficha técnica)			09	03
				02	07
	Fecha de los Hechos			02	04
				2017	
				2018	
Sanciones impuestas				Monto	
				MM	DD
				HH	
Pena de Prisión				100	15
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				100	-15
Pena privativa de otro derecho				-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				1360.75 SMLMV	

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del



Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPMS Bucaramanga.

2. Redención de pena en el caso en concreto

Se incorpora a la actuación documentación sobre evaluación y certificación de actividades de redención de pena, y evaluación de la conducta así:

Certificado	Periodo		Trabajo			Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta	Horas	Redime		
				Meses	Días	
18640457	Jul. 2022	Sep. 2022	504	01	02	Sobresaliente – Ejemplar

3. Determinación

Como consecuencia de lo anterior se efectuará reconocimiento por concepto de redención de pena en cuantía de **01 mes 02 días**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

- RECONOCER** a favor de la sentenciada una redención de pena en cuantía de **01 mes 02 días**.
- PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
	E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
	E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucaconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	